SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud: (18) de (agosto) de (2023)	**Área de Origen:** (Gestión para el Desarrollo Local- Área de Salud)

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLSC-CPS-017-2023	**Fecha de Suscripción**: (26) de (enero) de (2023)	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: (8) meses	**Fecha de Inicio**: (01) de (febrero) de (2023)	**Fecha de Terminación Inicial:** (30) de (Septiembre) de (2023)
Contratista: LUZ DARY HERRERA HERRERA		
Supervisor: JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO	**Valor Inicial**: $ 31.200.000	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. _2_**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 11.700.000	**Tiempo:** (3) meses **Fecha Terminación Final**: (31) de (Diciembre) de (2.023)	Prórroga y Adición No. 1 del **FDLSC-CPS-017-2023** por el plazo de 3 meses

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. ___1____		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	Cesión del **FDLSC-CPS-017-2023**

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto*: "PRESTAR SUS SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE SALUD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ASI COMO EN LABORES DE CAMPO"*

Valor total ejecutado a la última factura: $ 21.710.000
Plazo de ejecución actual: (8) meses

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	$ 31.200.000
Valor ejecutado a última factura:	$ 21.710.000
Valor a Adicionar:	**$** 11.700.000
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$ 42.900.000

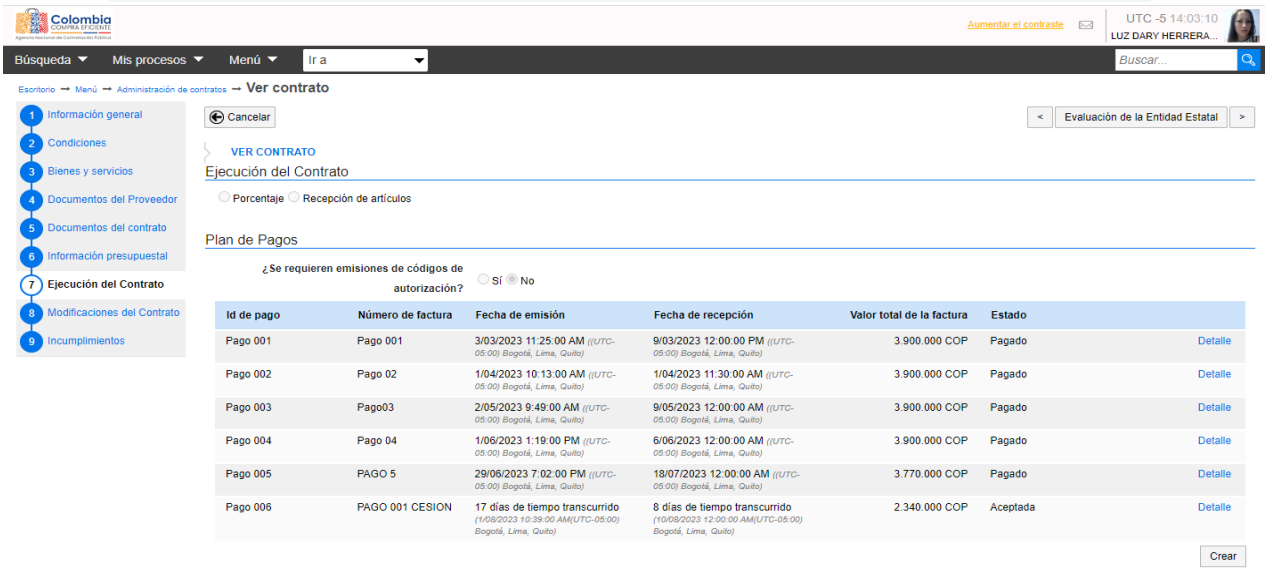
Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

JUSTIFICACION FINANCIERA

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios **FDLSC-CPS-017-2023**, se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de **$ 31.200.000** según lo señalado en plataforma Secop II. Dicho valor ha sido ejecutado, conforme a las condiciones establecidas y durante la ejecución del contrato se han adelantado las actividades que se han requerido para el desarrollo del objeto contractual.

Igualmente, el contrato se encuentra vigente a la fecha de la presente solicitud toda vez que su plazo de ejecución corresponde a **ocho (8) meses** razón por la cual, según el acta de inicio suscrita, el mismo tiene fecha de terminación el día **30 de septiembre** del presente año.

El contrato se ha ejecutado presupuestalmente de la siguiente manera:



JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…".* – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Que el inciso 2° del parágrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial 8$27.300.000) expresado este en SMMLV.

Así mismo, se destaca que el parágrafo primero de la cláusula octava del contrato, llamada GARANTÍA, establece: *"(…) PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO (…)"*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere continuar con la ***prestación de sus servicios técnicos para el apoyo a los procesos de salud del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en materia administrativa, así como en labores de campo.*** Esto considerando que no se cuenta con personal de planta suficiente que desarrolle estas actividades. Por lo anterior, se requiere la adición y prórroga **No. 1,** por el término **3 meses** y por valor de **$ 11.700.000**

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las hubiere con respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 26.90
Valor Máximo para Adición en SMLV: 13.45
Valor Adición Solicitada en SMLV: 10.09

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la modificación **No.2** consistente en la adición y prórroga del Contrato **FDLSC-CPS-017-2023.**

Supervisor
JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

ELISA ARACELY VARGAS
Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Elisa Aracely Vargas – FDLSC-CPS-661-2023
Revisó: Christian Hernán Muñoz Mahecha - FDLSC–CPS-450-2023
Revisó: Luz Nelly Carreño Pérez – FDLSC-CPS-442-2023
Revisó: Yulieth Salazar Pardo - FDLSC-CPS-519-2023